

Radicado: 191304089002-2016-00097-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco W.S.A.
Demandados: Isabel Salinas Sanchez-Harold Hernán Urmendez Salinas



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
CODIGO: 191304089002
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho el proceso EJECUTIVO informando al señor Juez que la apoderada Judicial de la entidad demandante presenta renuncia al poder conferido. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 375
RADICADO: 191304089002-2016-00097-00

Cajibío (Cauca), Noviembre Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría y memorial a que se remite, el Juzgado DISPONE:

ACEPTASE LA RENUNCIA presentada por la doctora ADRIANA ROMERO ESTRADA como apoderada Judicial del BANCO W.S.A. dentro del proceso Ejecutivo adelantado contra ISABEL SALINAS SANCHEZ y HAROLD HERNAN URMENDEZ SALINAS.

ADVERTIR que de conformidad con lo normado por el Inciso 4° del Artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **077** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, NOVIEMBRE 03 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 191303089002-2019-00125-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Virgilio Pinzón Valencia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 379
Radicado: 2019-00125-00

Cajibío, Noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto interlocutorio 413 del 08 de Octubre de 2019 se libró mandamiento de pago en contra de **Virgilio Pinzón Valencia** y a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**

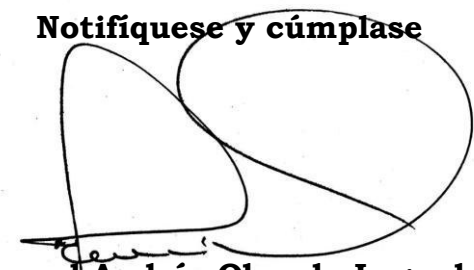
El mandamiento de pago NO fue posible notificarlo personalmente al demandado, razón por la cual se lo emplazó y designó como Curadora Ad-Litem a la doctora Doris Socorro Collazos Orozco con quien se continuará el proceso. La Curadora Ad-Litem de la parte ejecutada no propuso excepciones.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del CGP, el juzgado,

Resuelve:

1. **Seguir** adelante la ejecución en contra del señor **Virgilio Pinzón Valencia**.
2. **Ordenar** el remate y el avalúo de los bienes embargados, si existiesen y los que se llegasen a embargar.
3. **Practicar** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP.
4. **Condenar** en costas a la parte demandada. Liquidar estas por secretaria como lo establece el artículo 366 del CGP.

Notifíquese y cúmplase


Manuel Andrés Obando Legarda
Juez

**Juzgado 2 Promiscuo Municipal de
Cajibío, Cauca**

En Estado Civil N° 077 se notifica el auto anterior.

Cajibío, 03 de noviembre de 2022

José Efraín Camayo
Secretario

Radicado 19130408900220200000900
Demandante: Jhonatan Augusto Benavides Rosero
Demandado: Sociedad Villegas Uribe y Cia Ltda y otros
Proceso declarativo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Noviembre 02 de 2022. A Despacho para designación de Curador Ad-Litem. Provea.
El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 378
191304089002-2020-00009-00

Cajibío (Cauca), Noviembre Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría, el Juzgado **DISPONE:**

DESIGNAR en los términos del Inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, a la abogada **LUZ DARY RODRIGUEZ MENESES**, cedulada bajo el número 25.706.518 de Popayán y TP. 294690 del CSJ, con residencia en la Calle 15 #10 A-34 barrio José Hilario Lopez de Popayán, teléfono 3122087386, Email luz.dary111164@hotmail.com como **CURADORA AD LITEM** de la **SOCIEDAD VILLEGAS URIBE Y CIA. LTDA., MARIA FLORICELDA CHAGUENDO COTAZO, MARLENE CASAMACHIN COTAZO, JOSE ARLES CHAVES TORIJANO, YOLANDA COMETA SALAZAR, BUENAVENTURA COMETA LEON, CAROLINDA VOLVERAS FLOR, MARIA ISAURA SALAZAR, JOSE FELIX QUILINDO, JRLMER ANTONIO FRANCO, DELFIN SANCHEZ FLOR, HEREDEROS DE ROMAN SANCHEZ FLOR Y JAIRO OVIDIO COMETA SALAZAR Y PERSONAS INDETERMINADAS** dentro del presente proceso de VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantado por JHONATAN AUGUSTO BENAVIDES ROSERO CONTRA **SOCIEDAD VILLEGAS URIBE Y CIA. LTDA., MARIA FLORICELDA CHAGUENDO COTAZO, MARLENE CASAMACHIN COTAZO, JOSE ARLES CHAVES TORIJANO, YOLANDA COMETA SALAZAR, BUENAVENTURA COMETA LEON, CAROLINDA VOLVERAS FLOR, MARIA ISAURA SALAZAR, JOSE FELIX QUILINDO, JRLMER ANTONIO FRANCO, DELFIN SANCHEZ FLOR, HEREDEROS DE ROMAN SANCHE FLOR Y JAIRO OVIDIO COMETA SALAZAR, MILTON DARIO ADRADA GIRON, RECUPERACION Y COBRANZAS RYSCA S.A., JESUS SANCHEZ CERON, MARIA BEATRIZ LAME MUÑOZ, CARMEN ALICIA FLOR CHATE, LAURA MARIA FLOR MIRANDA, ALVARO CORTES GOMEZ, BLANCA EUGNIA CHAVEZ TORIJANO Y PERONAS INDETERMINADAS.**

NOTIFIQUESE lo aquí determinado en la forma establecida en el artículo 48 numeral 7º del CGP a fin de que concurra, para lo cual se posesionará y surtirá la **NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO MEDIANTE EL CUAL SE ADMITIÓ LA DEMANDA**, se le entregará copia de la demanda y anexos para que se pronuncie dentro del término de diez (10) días.- **LIBRAR** el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

Radicado 19130408900220200000900
Demandante: Jhonatan Augusto Benavides Rosero
Demandado: Sociedad Villegas Uribe y Cia Ltda y otros
Proceso declarativo

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **077** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, NOVIEMBRE 03 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220220003300
Demandante: Maria Eugenia Manquillo Lubo
Demandado: Jarvi Lenis Larrahondo Vidal
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO TELEFONO: 8490087
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 02 de Noviembre de 2022 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informando al señor Juez que la parte ejecutante ha presentado LIQUIDACION DEL CREDITO, además, se hace saber al Titular del Despacho que no se objetó la liquidación del crédito la cual se FIJÒ EN LISTA DE TRASLADO N° 028 de 2022 tal como lo establecen los artículos 108 y 446 del CGP.- Provea.-

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

Cajibío (Cauca), Noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 376
RAD. 191304089002-2022-00033-00

Revisada la anterior LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la demandante MARIA EUGENIA MANQUILLO LUBO en el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado contra **JARVI LENIS LARRAHONDO VIDAL** se observa que **no existe claridad con respecto a los intereses liquidados por cada cuota que adeuda el demandado y se incluyó valores no ordenados en el mandamiento de pago.**

Por secretaría se procedió a realizar la liquidación quedando de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS INSTAURADO POR MARIA EUGENIA MANQUILLO LUBO CONTRA JARVI LENIS LARRAHONDO VIDAL CON RADICADO 191304089002-2022-00033-00.

VALOR CUOTA ADEUDADA \$	TASA INTERES MENSUAL 0,5%	N° MESES	VALOR INTERESES ADEUDADOS	VALOR TOTAL DE CUOTA MAS INTERESES	A PARTIR MES DE LIQUIDACION
150.000,00	750,00	18	13.500,00	163.500,00	Desde Mayo/2021
150.000,00	750,00	14	10.500,00	160.500,00	Desde Octubre/2021
150.000,00	750,00	10	7.500,00	157.500,00	Desde Enero 2022
30.210,00	151,05	6	906,30	31.267,35	Desde Abril 2022
30.210,00	151,05	6	906,30	31.267,35	Desde Abril 2022
30.210,00	151,05	6	906,30	31.267,35	Desde Abril 2022
VALOR TOTAL			\$34.218,90	\$575.302,05	

Observación. La liquidación de las Cuotas Alimentarias se toman desde el mes de presentación de la demanda tal como aparece en el auto de mandamiento de pago. El valor de vestuario si se liquida desde el mes en que se debió suministrar la muda de ropa.

Son: QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS (\$575.302,05) PESOS CON 05 CENTAVOS.
Total abonado: DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO (\$2.148.000,00) PESOS,

Radicado 19130408900220220003300

Demandante: Maria Eugenia Manquillo Lubo

Demandado: Jarvi Lenis Larrahondo Vidal

Proceso ejecutivo

Saldo a favor del Demandado: UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$1.572.697,95) PESOS CON 95 CENTAVOS...

En virtud de lo anterior, el Juzgado DISPONE:

1. **NO APROBAR** la liquidación aportada por la parte demandante.
2. **APROBAR** la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho en el proceso Ejecutivo de Alimentos con radicado 191304089002-2022-00033-00.
3. **ENTREGAR**, una vez en firme este auto, los depósitos judiciales a la parte demandante por el valor aprobado en la liquidación. Para el efecto y de ser necesario fraccionar los depósitos judiciales correspondientes.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **077** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, NOVIEMBRE 03 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00101-00
Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Yohana Orfilia Cucuñame Oyola
Causante: Bernardo Cucuñame Flor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 372
191304089002-2022-00101-00

Cajibío (Cauca), Noviembre Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022).

Pasa a Despacho la anterior REFORMA A LA DEMANDA DE SUCESION INTESTADA presentada por el doctor EDGAR ALBERTO GONZALEZ MEDINA como apoderado Judicial de la señora YOHANA ORFILIA CUCUÑAME OYOLA con el fin de que se le reconozca el derecho a intervenir en el proceso en su condición de Heredera Legítima del Causante BERNARDO CUCUÑAME FLOR.

Revisada la reforma de la demanda y sus anexos se observa que,

1º) Se ha presentado avalúo, sin embargo, no se ha realizado en la forma como lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Además, debe aportar el certificado de tradición del bien que describe en la demanda, pues el que aporta es de un bien de mayor extensión. Si no se ha realizado la división material debe tener en cuenta esa situación al momento de realizar el avalúo, pues sería un avalúo de derechos de cuota.

2º) En cuanto a los anexos de la demanda deben ser enviados en un formato que se puedan analizar claramente y en un orden para su respectivo análisis. Se recomienda adjuntar los anexos en un solo archivo PDF debidamente organizado.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO (CAUCA),

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente reforma de Demanda de Sucesión

SEGUNDO: **OTORGAR** el término de 05 días para subsanar las irregularidades encontradas, so pena de rechazo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

Radicado:

Proceso:

Demandante:

Causante:

191304089002-2022-00101-00

Sucesión Intestada

Yohana Orfilia Cucuñame Oyola

Bernardo Cucuñame Flor

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **077** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, NOVIEMBRE 03 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00108-00
Proceso: Verbal Declarativo de Pertenencia
Demandante: Miguel Angel Sánchez
Demandada: Bernarda Lúligo de Sánchez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 374
191304089002-2022-00108-00

Cajibío (Cauca), Noviembre Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022).

Pasa a Despacho la anterior DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por el doctor JULIAN ANDRES VIVAS ESCOBAR como apoderado Judicial de MIGUEL ANGEL SANCHEZ contra BERNARDA LULIGO DE SANCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que:

1º) En la demanda no se indican las pretensiones de esta.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO (CAUCA),

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por el doctor JULIAN ANDRES VIVAS ESCOBAR como apoderado Judicial de MIGUEL ANGEL SANCHEZ contra BERNARDA LULIGO DE SANCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: **OTORGAR** el término de 05 días para subsanar las irregularidades encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER PRSONERÍA** al doctor JULIAN ANDRES VIVAS ESCOBAR quien es abogado titulado en ejercicio como apoderado Judicial del señor MIGUEL ANGEL SANCHEZ para los fines del poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° 077 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, NOVIEMBRE 03 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario